

**Oficio G.800.02.00.00.00.21-14009**  
**Exp. 3S.3-2021-41**

**IDS:** 2021-CANO-00001

**Asunto:** Autorización para la importación de candados oficiales.

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2021.

**C. Ignacio Alberto Lara Beltrán**

Representante Legal de Regiologistics, S.A. de C.V.  
Presente.

Visto el estado que guardan las actuaciones que obran en el expediente administrativo 3S.3-2021-41 con relación a sus promociones y documentales recibidas en esta unidad administrativa el 2 de agosto y 7 de septiembre, ambos de 2021, mediante las cuales **Regiologistics, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para la importación de candados oficiales, en términos del artículo 16-D de la Ley Aduanera, en relación con la regla 1.7.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, por lo que, esta Administración Central procede al análisis conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con escrito recibido en esta unidad administrativa el 2 de agosto de 2021, Regiologistics, S.A. de C.V., solicitó autorización para la importación de candados oficiales modelo BOLT F1, marca GC SEALS, proveedor WENZHO GUANGCHAGN HARDWARES CO. LTD, de conformidad con lo previsto en el artículo 16-D de la Ley Aduanera, adjuntando diversa documentación pretendiendo dar cumplimiento a lo previsto en los requisitos y condiciones de la ficha de trámite 25/LA "Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales", contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, así como a los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.
2. Mediante el similar G/800/02/11/00/00/21-416 del 12 de agosto de 2021, esta unidad administrativa solicitó a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2", que informara si Regiologistics, S.A. de C.V., se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y así robustecer la consulta realizada el 12 de agosto de 2021 a los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, la cual emitió como resultado el folio 21NF0018053, en el que constó que la solicitante, con registro federal de contribuyentes REG0902261Q3 contaba con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que, la Administración Desconcentrada de Nuevo León "2", mediante oficio 400 43 00 05 00 2021-006870 del 19 de agosto de 2021, en el que señaló que Regiologistics, S.A. de C.V., se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, anexando la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con folio 21NF6257989 generada el 19 de agosto de 2021.
3. Del análisis realizado a la solicitud de autorización, se detectaron diversas omisiones a los requisitos previstos en la ficha de trámite 25/LA, por lo que, a fin de contar con los elementos que permitieran atender la solicitud de mérito a través del oficio G/800/02/11/00/00/21-424 del 23 de agosto de 2021, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", requirió a Regiologistics, S.A. de C.V., para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles presentara la siguiente información y documentación:

1. *Escrito libre, firmado por quien acredite ser representante legal de la empresa, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, debiendo adjuntar copia simple de su identificación oficial vigente, acorde a lo previsto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 13 de su Reglamento.*

  
V. MA/gim/ljar



Oficio G.800.02.00.00.00.21-14009

Exp. 35.3-2021-41

2. **Copia certificada del instrumento notarial, con el que acredite que en su objeto social se establece lo previsto en el artículo 16-D de la Ley Aduanera (esto es, para la fabricación, importación de candados oficiales y electrónicos), con los datos visibles del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.**

*Así mismo, deberá exhibir copia certificada de todas y cada una de las modificaciones que existan a los estatutos de la sociedad, en donde sean visibles los datos del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que no hayan sido exhibidas con anterioridad.*

*En caso contrario, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que no existen otras modificaciones más que las ya presentadas en esta unidad administrativa y así mismo referirlas detalladamente.*

3. *Las constancias documentales con las que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

..."

4. Con escrito recibido en esta unidad administrativa el 7 de septiembre de 2021, el representante legal de Regiologistics, S.A. de C.V., dio contestación al oficio de requerimiento G/800/02/11/00/00/21-424 del 23 de agosto de 2021, presentando diversa información y documentación referente al artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, manifestaciones bajo protesta de decir verdad, además adjuntó la copia certificada de la escritura pública número 2,309 del 30 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Trinidad Franco Salinas titular de la notaría pública número 97 en la Ciudad de Monterrey, en la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 23 de agosto de 2021, y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo con número de folio 21NG9831249 del 6 de septiembre de 2021, inherente a la solicitante.
5. De la consulta efectuada a los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria el 15 de septiembre de 2021, a efecto de obtener la opinión actualizada del cumplimiento de obligaciones fiscales, arrojó como resultado el folio 21NH3021744, en el que consta que Regiologistics, S.A. de C.V., cuenta con opinión positiva en el cumplimiento de las mismas.

Bajo esos antecedentes, esta Administración Central realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 16-D de la Ley Aduanera, establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a las personas morales, para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos que se utilicen en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías materia del despacho aduanero, para lo cual, las personas morales interesadas en prestar estos servicios, deberán solicitar la autorización correspondiente, cumplir con los requisitos y condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Al respecto, la regla 1.7.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, prevé que las personas morales que pretendan fabricar o importar candados oficiales, deberán presentar solicitud ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, en el Portal del Servicio de Administración Tributaria, accediendo a la Ventanilla Digital y cumpliendo con lo dispuesto en la ficha de trámite 25/LA "Autorización y prórroga para fabricar o importar candados oficiales", contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

No obstante, lo anterior, es necesario precisar que en la regla 1.2.2. de las citadas reglas para 2020, en su párrafo noveno establece que:

*"Los trámites de la ACAJA, ACIA, ACOA y AGSC referidos en el Anexo 1-A, se presentarán en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, en la medida en que se habiliten paulatinamente en dicho medio, lo cual se dará a conocer en el citado Portal; en tanto, dichos trámites, se podrán presentar en*

2  
VMA/gjp/l/21  
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, MarcaSAT 01 (55) 627 22 728 sat.gob.mx



**Oficio G.800.02.00.00.00.21-14009**  
**Exp. 3S.3-2021-41**

***los términos establecidos en el primer párrafo de la presente regla, cumpliendo con las disposiciones aplicables al trámite.***

**-Énfasis añadido-**

Por lo tanto, es de considerarse que al no estar habilitado aún el trámite de referencia en Ventanilla Digital, y atendiendo a lo señalado en la regla 1.2.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, su presentación debe realizarse a través de los medios y en los términos que se tenían establecidos antes de la entrada en vigor de las citadas Reglas, esto es mediante escrito presentado ante la autoridad aduanera, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables al momento de su promoción.

En este sentido, la regla 1.2.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, señala que las promociones, solicitudes o avisos que se presenten mediante escrito libre, deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, según corresponda, observando lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, y adjuntar la documentación en original, salvo disposición en contrario.

En tal aspecto, en la ficha de trámite denominada 25/LA "Autorización y prórroga para fabricar o importar candados oficiales", contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, se establecen los requisitos y condiciones, así como la información adicional que los interesados deberán acreditar para su obtención:

2. La Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracción II, en relación con el 12, fracción II, 19, primer párrafo, fracciones XXV y XXVIII, último párrafo, numeral 2, inciso b, en relación con el 20, apartado B., fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, primer párrafo, 2, fracción II y artículo 16-D de la Ley Aduanera vigente.
3. **Regiologistics, S.A. de C.V.**, a través de los escritos libres del 2 de agosto y 7 de septiembre, ambos de 2021, señalados en los antecedentes, atendió las formalidades previstas en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las reglas 1.2.2. y 1.7.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
4. En lo referente al cumplimiento de los requisitos de la ficha de trámite 25/LA "Autorización y prórroga para fabricar o importar candados oficiales", contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, se advierte lo siguiente:

**Requisitos de la ficha de trámite 25/LA del Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020:**

- 4.1 Del acreditamiento al numeral 1 del apartado de **requisitos** de la ficha de trámite 25/LA del Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, la cual señala que la solicitante deberá presentar lo siguiente:

**"1. En el escrito libre deberá manifestar:"**

- Referente al numeral 1 del apartado de "Requisitos" de la ficha de trámite, Regiologistics, S.A. de C.V., presentó ante esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas el 2 de agosto de 2021, escrito libre firmado por el C. Ignacio Alberto Lara Beltrán en su carácter de representante legal, la cual acreditó con la copia certificada del instrumento público notarial número **14,925** del 26 de febrero de 2009, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Manrique titular de la notaría pública número 97 de la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, mediante el cual solicitó autorización para la importación de candados oficiales.

  
VMA/gjpl/ladr



Oficio G.800.02.00.00.21-14009  
Exp. 3S.3-2021-41

*"a) Bajo protesta de decir verdad, la persona moral, así como sus socios y accionistas, cuentan con amplia solvencia económica, así como capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios; adjuntando documentos bancarios o financieros y comerciales en los que conste la solvencia económica de la persona moral."*

- En lo que corresponde al inciso **a)**, se acreditó con la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por el representante legal, mediante el escrito recibido el 2 de agosto de 2021, señalando que Regiologistics, S.A. de C.V., así como sus socios y accionistas, cuentan con amplia solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios, anexando copia simple de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, emitidos por BBVA Bancomer, S.A., mismos que precisan el R.F.C. REG0902261Q3 inherente a la solicitante.

*"b) Bajo protesta de decir verdad que la persona moral, no actúa en carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales."*

- En lo que corresponde al inciso **b)**, se acreditó con la manifestación bajo protesta de decir verdad que Regiologistics, S.A. de C.V., no actúa con carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual consta en el escrito recibido el 2 de agosto de 2021.

Mediante escrito presentado en esta unidad administrativa el 7 de septiembre de 2021, adjuntó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del 6 de septiembre de 2021, con número de folio 21NG9831249, en el que se aprecia que dicha opinión es en sentido positivo.

*"c) Para el caso de prórroga, declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó la autorización vigente, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma."*

- En lo que corresponde al inciso **c)**, este requisito no aplica, ya que la solicitud sobre la que versa la presente resolución corresponde a una autorización.
- 4.2** Del acreditamiento al numeral **2** del apartado de **requisitos** de la ficha de trámite 25/LA del Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, el cual señala que al escrito libre deberá adjuntar lo siguiente:

*"a) Copia certificada del acta constitutiva, o el instrumento notarial con el que acredite su objeto social relativo a la prestación de los servicios."*

- En lo que corresponde al numeral **2**, inciso **a)**, se acreditó con la copia certificada del instrumento público notarial número **14,925** del 26 de febrero de 2009, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Manrique titular de la notaría pública número 97 de la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, presentado mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el 2 de agosto de 2021, en la cual consta la constitución de la Sociedad denominada Regiologistics, S.A. de C.V., inscrita ante el Registro Público de Comercio en el folio mercantil electrónico número 114318\*1 del 29 de abril de 2009.
- Copia certificada del instrumento público notarial número **2,309** del 30 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Trinidad Franco Salinas titular de la notaría pública número 97 en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, presentado mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el 7 de septiembre de 2021, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico 114318, en la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 23 de agosto de 2021, en la que se aprecia en el primer punto del instrumento, la ampliación de la cláusula segunda que precisa el objeto social textualmente de la siguiente manera:

VMA/gjm/ldr





**Oficio G.800.02.00.00.00.21-14009**  
**Exp. 3S.3-2021-41**

**"Segunda: El objeto de la Sociedad es:**

**1.- Fabricación y/o importación de candados oficiales y/o electrónicos."**

- En lo que corresponde al numeral **2**, inciso **b)**, se acreditó con la copia certificada del instrumento público notarial número **14,925** del 26 de febrero de 2009, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Manrique titular de la notaría pública número 97 de la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, en el que se designó como administrador único al C. Ignacio Alberto Lara Beltrán, con poder general para actos de administración.

*"c) Original del dictamen de análisis positivo, emitido por la unidad administrativa responsable de la Administración General de Aduanas, en el que se precise los requisitos de fabricación señalados en el numeral 4 del apartado condiciones del presente instructivo, tratándose de candados oficiales"*

- En lo que corresponde al numeral **2**, inciso **c)**, se acreditó con el original del oficio número 800-02-08-00-00-2021-11952 expedido el 3 de mayo de 2021 por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "8", que contiene dictamen positivo, en el que se determinó que el candado modelo BOLT F1, marca GC SEALS, proveedor y fabricante WENZHOU GUANGCHAGN HARDWARES CO. LTD., cumple con los requisitos previstos en el numeral 4 de la ficha de trámite 25/LA denominada "Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales".

*"d) Copia del recibo de pago de derechos con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado a través del esquema electrónico e5cinco.*

*Podrá obtener la hoja de ayuda para el pago de derechos en la siguiente liga:  
<https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/e5cinco/>."*

- En lo que corresponde al numeral **2**, inciso **d)**, se acreditó con copia del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos, expedido el 24 de junio de 2021 por BBVA Bancomer, S.A., por la cantidad de \$1,788.00 (Mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con número de operación 117512416051, cadena de la dependencia 0111558APFIC01 y clave de referencia 284000255.

Al respecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo octavo de la citada Ley Federal de Derechos, los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. En cumplimiento a lo anterior, esta autoridad verificó el pago correspondiente, en los sistemas institucionales a los que tiene acceso, por lo que al efecto se agregan al expediente en que se actúa, la impresión del Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente.

**Condiciones de la ficha de trámite 25/LA del Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.**

- 4.3** Del cumplimiento al numeral **1** del apartado de **condiciones** de la ficha de trámite 25/LA del Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, el cual señala que la solicitante deberá cumplir con la siguiente condición:

*"1. Estar inscrito y activo en el RFC."*

Por lo que respecta al numeral **1** del apartado de "Condiciones", se acreditó con la consulta al sistema institucional denominado "Cuenta Única Web" el 12 de agosto de 2021, la cual arrojó que la empresa Regiologistics, S.A. de C.V., cuenta con estatus de ACTIVO, misma que se agrega al expediente en que se actúa.

*[Firma]*  
VMA/gpl/jedr  
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, MarcaSAT 01 (55) 627 22 728 sat.gob.mx





**Oficio G.800.02.00.00.00.21-14009**  
**Exp. 3S.3-2021-41**

*Modelo: BOLT F1; Marca: GC SEALS; Proveedor y fabricante: Wenzhou Guangchagn Hardwares Co. Ltd.*

...  
**Dictamen:** *Sí cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en las condiciones del punto 4 del "Instructivo de trámite para solicitar autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales", de conformidad con la Regla 1.7.4.*

En razón de lo expuesto, se advierte que la solicitante **Regiologistics, S.A. de C.V.**, cumple con los requisitos y condiciones para obtener la autorización para la importación de candados oficiales, sin que lo anterior, prejuzgue sobre la veracidad, autenticidad, certeza o exactitud de la información que haya sido proporcionada con falsedad o mala fe, a esta autoridad, por lo que se reserva el derecho de ejercer las facultades de comprobación que en su caso correspondan.

### FUNDAMENTO

Por los antecedentes, así como por las consideraciones vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracción II, en relación con el 12, fracción II, 19, primer párrafo, fracciones XXV y XXVIII, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, primer párrafo, 2, fracción II, 16-D y 144-A de la Ley Aduanera; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63, primer y último párrafo, 116, 121, 134, fracciones I y III, último párrafo del 135, 136, 137 y 139 del Código Fiscal de la Federación; 7 y 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 4 y 40, inciso t) de la Ley Federal de Derechos; reglas 1.1.4., 1.2.2. y 1.7.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; 2.1.39. y 2.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 2020, la ficha de trámite 25/LA "Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales", contenida en el Anexo 1-A de las citadas Reglas y el oficio 800-02-08-00-00-2021-11952 del 3 de mayo de 2021 emitido por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "8", esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se otorga a la contribuyente **Regiologistics, S.A. de C.V.**, autorización para la importación de candados oficiales, tipo clavo, modelo BOLT F1, marca GC SEALS, proveedor WENZHOU GUANGCHAGN HARDWARES CO. LTD., conforme a lo previsto por el artículo 16-D de la Ley Aduanera, en relación con la regla 1.7.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

**SEGUNDO.** La autorización se otorga por un plazo de 5 años, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio.

Si es del interés de **Regiologistics, S.A. de C.V.**, continuar con la autorización para la importación de candados oficiales, deberá solicitar prórroga de vigencia con 90 días naturales anteriores al vencimiento de la autorización, de lo contrario, no se dará trámite a la solicitud como prórroga de vigencia, si no como nueva autorización.

Para efectos de lo anterior, deberá presentar la solicitud de prórroga de vigencia ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas o la unidad administrativa que la sustituya, acompañando a la misma la documentación con la que acredite la totalidad de los requisitos y condiciones aplicables en las reglas 1.1.4., 1.2.2. y 1.7.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, así como de los requisitos previstos en la ficha de trámite 25/LA "Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales", contenida en el Anexo 1-A de las citadas Reglas o las que las sustituyan.

  
V.M.A./g.j./j.e.r



Oficio G.800.02.00.00.00.21-14009  
Exp. 3S.3-2021-41

**TERCERO.** Para efectos del tercer párrafo, fracción I de la regla 1.7.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, se asigna a Regiologistics, S.A. de C.V., la siguiente clave identificadora "HNR21", misma que deberá ser antepuesta al número de folio de los candados mencionados en el resolutivo primero durante todo el plazo que dure su autorización, los cuales deberán cumplir en todo momento, con las condiciones establecidas en el numeral 4 del apartado de condiciones de la ficha de trámite 25/LA, denominada "Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales", o las que se encuentren vigentes al momento de la importación.

**CUARTO.** Durante la vigencia de la autorización, **Regiologistics, S.A. de C.V.**, deberá cumplir las obligaciones inherentes a la autorización que se otorga, así como las establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas Generales de Comercio Exterior que se encuentren vigentes, así como las que las sustituyan; las demás disposiciones aplicables, incluyendo a todas aquellas que se expidan con posterioridad, con los requerimientos que les sean notificados y los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria o las que las sustituya, así como con las siguientes:

- a) Con los requerimientos que les sean notificados y los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, así como las señaladas en las fracciones I, II, III y IV de la regla 1.7.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, mismas que para pronta referencia se transcriben:
  - I. Anteponer al número de folio de los candados oficiales, la clave identificadora (compuesta de tres letras, así como los dos últimos dígitos del año en que fue autorizada para la importación de los mismos) que la autoridad aduanera asigne al otorgar la autorización correspondiente, así como registrar semanalmente los números de folio de los candados.
  - II. Recibir de los agentes aduanales, agencias aduanales, sus mandatarios, los representantes aduanales, los importadores o exportadores, el pago por la adquisición de los candados, que deberá efectuarse de la cuenta bancaria que haya sido registrada en los términos de la regla 1.6.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 o las que la sustituyan.
  - III. Entregar mediante acta de recepción los candados oficiales únicamente a los agentes aduanales, agencias aduanales autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 16-D de la Ley Aduanera, apoderadas aduanales, importadores, exportadores o sus apoderadas legales acreditados.
  - IV. Llevar un registro de las enajenaciones de los candados oficiales correspondientes a esta autorización que efectúen, el cual deberá presentarse a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas o las que las sustituya dentro de los primeros 5 días de cada mes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la regla 1.2.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, y contener los siguientes datos:
    - a) El nombre y el número de la patente del agente aduanal, o nombre y autorización del apoderado aduanal o agencia aduanal, importador o exportador, que los adquiera.
    - b) La cantidad de candados oficiales que se entregan y el número de folio de los mismos.
    - c) La fecha de la enajenación.
    - d) Número de la transferencia interbancaria o cheque y cuenta bancaria registrada en términos de la regla 1.6.3. de las citadas reglas, con la cual se efectuó el pago.
- b) Presentar mediante escrito a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que ocurra el evento de que se trate, la documentación siguiente:



**Oficio G.800.02.00.00.00.21-14009**  
**Exp. 3S.3-2021-41**

1. Copia del *Acuse de cambio de situación fiscal* emitido por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de cambios de razón o denominación social y/o especie. En este caso, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, emitirá oficio por el que tenga por reconocida, para efectos de la presente autorización, la nueva razón o denominación social y/o especie.
  2. Copia del *Acuse de cambio de situación fiscal* emitido por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de los cambios de domicilio fiscal.
  3. Copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acto mediante el cual graven, cedan, transmitan, enajenen o limiten la propiedad de las acciones o partes sociales emitidas por la empresa y dichos movimientos involucren a personas distintas de las que hayan sido consideradas como socio o accionistas para efectos de la autorización.
  4. Copia certificada del acta de asamblea en la que se apruebe modificar los siguientes: la denominación social, capital social o patrimonio y domicilio fiscal de la autorizada, las cuales deberán ser protocolizadas ante fedatario público y registradas ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio.
- c) Mantener registros, inventarios o medios de control a que esté obligada de acuerdo a la presente autorización y demás disposiciones normativas aplicables.
- d) No gravar, ceder o transmitir parcial o totalmente los derechos derivados de la presente autorización.
- e) Presentar a más tardar el día quince del mes de febrero del año que corresponda el pago, el recibo bancario con el cual acredite haber realizado el pago anual de derechos señalado en el artículo 40, inciso t), conforme al artículo 4 de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del régimen bajo el que tributen, de conformidad con lo establecido en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, así como las modificaciones o adiciones que se efectúen al citado ordenamiento, durante la vigencia de la presente autorización, las cuales serán verificadas en los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria.
- g) Dar cumplimiento a los requisitos de control que, en su caso, determine la Administración General de Aduanas o cualquiera de las unidades administrativas adscritas a la misma.
- h) Dar cumplimiento a los requerimientos que les sean notificados, así como a los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria.
- i) Permitir las visitas de verificación, de las autoridades aduaneras competentes, para corroborar que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la autorización y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, previstos en la Ley Aduanera, su Reglamento y en las Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.
- j) Mantener vigentes, activas y actualizadas las condiciones previstas en la ficha de trámite 25/LA "Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales", contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 o las que las sustituyan, durante la vigencia de la autorización.

**QUINTO.** La Administración General de Aduanas o la autoridad competente en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar esta autorización conforme al procedimiento establecido en el artículo 144-A de la Ley Aduanera, por cualquiera de los supuestos previstos en el mismo, o las demás causas que se encuentren previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por las siguientes hipótesis:

  
YANA/gjpl/jedr

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, MarcaSAT 01 (55) 627 22 728 sat.gob.mx

Pág. 9 de 11



**Oficio G.800.02.00.00.00.21-14009**  
**Exp. 3S.3-2021-41**

1. Cuando la revisión efectuada por la autoridad aduanera con posterioridad a la emisión del presente oficio, relacionada con los documentos que fueron proporcionados para obtener la autorización y sus modificaciones, se conozca y determine que cualquiera de ellos es falso o contiene información que haya inducido al error.
2. Incumpla con las obligaciones en materia fiscal y aduanera derivadas de la presente autorización, así como con los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite la debida observancia de la presente resolución.
3. Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. No mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligada durante el plazo de del otorgamiento de la autorización.
5. Cuando el titular deje de cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización o las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como las señaladas en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente autorización.
6. Cuando la autorizada omita presentar en tiempo y forma, cualquiera de los escritos, informes o avisos a que se encuentre obligada, conforme a lo previsto en la propia autorización y sus modificaciones.
7. Cuando el titular no demuestre que continúa con amplia solvencia económica.
8. Cuando el titular actúe con carácter de exportador, agente aduanal o agencia aduanal.
9. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la autorización y sus modificaciones.
10. Se oponga al ejercicio de las facultades de verificación y/o comprobación de las autoridades aduaneras.
11. Exista resolución emitida por autoridad competente, en la que se determine que la titular de la autorización resultó responsable de la comisión de prácticas monopólicas.
12. Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la autorización.
13. Se declare en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
14. Cuando el titular en el ejercicio de la presente autorización cometa actos contrarios a las leyes o se incumpla con las mismas, en perjuicio de terceros, del interés general o del Fisco Federal.
15. Renuncie expresamente a los derechos derivados de la autorización, siempre que no afecte directamente al interés público, ni se perjudiquen derechos de terceros.
16. Cuando la autorizada realice la enajenación de los candados autorizados a personas distintas a las señaladas en la regla 1.7.4. fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y las que las sustituyan o modifiquen durante la vigencia de esta autorización.
17. Se actualicen otros supuestos de cancelación establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y las que las sustituyan, así como las modificaciones que se emitan con posterioridad a la autorización.

2  
WMA/gim/edr

Av. Hidalgo 7, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, MarcaSAT 01 [55] 627 22 728 sat.gob.mx

Pág. 10 de 11



**Oficio G.800.02.00.00.21-14009**

**Exp. 3S.3-2021-41**

**SEXTO.** La presente resolución se emite con base en los documentos y datos presentados con su solicitud de conformidad con la norma aplicable, sin prejuzgar sobre la autenticidad y veracidad de los mismos, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**OCTAVO. Notifíquese** la presente autorización en términos de lo de lo dispuesto en los artículos 134 fracciones I y III, último párrafo, 135, 136, 137 y 139 del Código Fiscal de la Federación a la contribuyente **Regiologistics, S.A. de C.V.**

**Atentamente**

**Lic. Leonardo Contreras Gómez**  
Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas

- C.c.p.  Mtro. Horacio Duarte Olivares, Administrador General de Aduanas. Para su conocimiento.  
C.c.p.  L.C.P. Rosalinda López Hernández, Administradora General de Auditoría Fiscal Federal. Mismo fin.  
C.c.p.  Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. Mismo fin.  
C.c.p.  Lic. Guadalupe Araceli García Martínez, Administradora General Jurídica. Mismo fin.  
C.c.p.  Lic. Luis Abel Romero López, Administrador General de Recaudación. Mismo fin.  
C.c.p.  Administración Central de Operación Aduanera. Mismo fin.  
C.c.p.  Lic. Teresa Nayelli Zermeño Temores, Administradora Central de Investigación Aduanera. Mismo fin.  
C.c.p.  Mtro. Humberto Mayans Hermida, Administrador Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Mismo Fin.

VMA/gjpl/ljar

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, MarcaSAT 01 (55) 627 22 728 sat.gob.mx

Pág. 11 de 11



